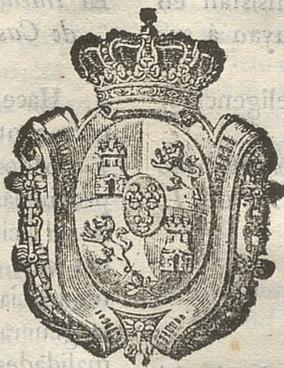


Núm. 103.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Agosto de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 296.

Real orden dictando disposiciones para la puntual observancia de la legislacion vigente sobre imprentas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

En medio de la situacion pacífica y bonancible que disfrutan los pueblos de la Monarquía; vencidas y aniquiladas las facciones; convertida con nuevo vigor á empresas de comun provecho y de verdadero patriotismo la actividad intelectual y física, lastimosamente gastada durante muchos años en pomposas y vanas controversias y en conquistas fútiles y perecederas, un peligro hay que, señalado por la opinion pública, no ha podido ocultarse á la vigilante atencion del Gobierno despertando sus recelos. Este peligro está marcado en la imprenta periódica.

Doloroso es, sin duda, para los que la aceptan y respetan ver cómo abusa de su derecho en descrédito propio, sacando á pública discusion diariamente nombres augustos y cuestiones delicadísimas que el respeto debe colocar fuera del alcance de los debates políticos, sin otra mira que extravíar la opinion, alentando mezquinos intereses personales, y falseando la verdad de los hechos á ciencia cierta para introducir la desconfianza en los ánimos y hacer mas insegura y débil la gobernacion del Reino.

Hácese tambien en la imprenta periódica de algun tiempo á esta parte, y bajo formas diferentes, malévolas insinuaciones, ya con tendencia á inculcar en el pueblo esas funestas teorías, cuya aparicion cuesta á la Europa torrentes de sangre, ya condenando la forma de Gobierno establecido y la legitimidad de la dinastía reinante; y en fin no se desperdicia pretexto alguno para desacreditar las instituciones y para envenenar el corazon del pueblo.

Si esta sociedad, que fiada en la vigilancia de su Gobierno, se abandona tranquila á las dulzuras de la paz y á las esperanzas de un risueño porvenir, se viese inesperadamente víctima de un atrevido golpe de mano, grave sería la responsabilidad de los depositarios del poder que

cuentan con la confianza de su REINA y con la opinion nacional legítimamente representada.

Nótase al mismo tiempo la frecuencia y la facilidad con que la imprenta penetra en el vedado recinto de la vida privada, turbando la paz de las familias y dando á la luz pública, bajo el título de biografías y semblanzas, la historia falsa y apasionada de los depositarios del poder público, de los representantes de la nacion y de las demas personas constituidas en dignidad, para desautorizarlos á los ojos de propios y extraños.

En vista de estas consideraciones generales, S. M. la REINA se ha dignado resolver que V. S., en justa observancia de la legislacion vigente, vigile, impida circular y denuncie los impresos siguientes:

1.º Los que vayan encaminados á destruir la organizacion social y el principio y forma de Gobierno establecido en la Constitucion del Estado, aunque solo sea haciendo consideraciones abstractas ó aplicaciones á naciones extranjeras.

2.º Los impresos en que se entable discusion respecto á la Real Persona de S. M. la REINA, de S. M. el Rey, de cualquier otro individuo de la Real familia, y contra el libre ejercicio de las Régias prerogativas.

3.º Los que traten de actos de la vida privada ó sobre la historia de alguna persona ó familia sin consentimiento de los interesados, ó en su defecto de los parientes dentro del cuarto grado.

4.º Los que contengan doctrinas dirigidas á relajar los lazos sociales, á atacar la propiedad, á vulnerar la religion del Estado, ó á ofender las buenas costumbres, ora se publiquen en folletines de periódicos, ora en folletos ó libros.

5.º Los que sin editor responsable y sin haber llenado las formalidades que la ley previene, traten de materias políticas y administrativas, ó de los actos del Gobierno ó de los funcionarios públicos.

Sin contemplaciones ni miramientos de ninguna especie, porque primero es el interés de la sociedad que el de los particulares, y porque no merecen la menor consideracion los intereses bastardos, excitará V. S. el celo y el deber del ministerio fiscal para que entable la accion que corresponda con el objeto de impedir los abusos de la imprenta en los puntos que quedan indicados. Al mismo tiempo procurará V. S. que el Ministerio fiscal persiga de oficio las injurias contra los funcionarios públicos, ya sean

relativas á los actos de su vida privada, ya consistan en la suposicion de malas intenciones que se atribuyan á sus actos oficiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 23 de Julio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 297.

Real orden prohibiendo la venta de obras impresas introducidas del extranjero sin que obtengan el permiso de la Autoridad.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me ha comunicado la Real orden que sigue:

Teniendo en consideracion la facilidad con que sin exámen alguno se introducen del extranjero numerosas obras impresas; gozando de un privilegio que no tienen las que se imprimen en España, y con el objeto de evitar que se difundan doctrinas perniciosas y contrarias á la religion, á la moral pública y á la sociedad; S. M. la REINA se ha dignado mandar que no permita V. S. la venta de obras impresas introducidas del extranjero sin que obtengan el permiso de su Autoridad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 23 de Julio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 298.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo acudido á este Gobierno el Ayuntamiento del pueblo de Vega de Rioponce en solicitud de perdon de la parte de Contribucion que corresponda á la pérdida de cosecha sufrida el 30 de Junio de este año por el pedrisco que cayó en los pagos de Valdajaba, Paloma, Cascajares y Valparaiso, se hace saber á los pueblos de la provincia para que en el término de treinta dias desde esta fecha expongan á este Gobierno lo que se les ofrezca y parezca con relacion á la indicada calamidad; en la inteligencia que el importe del perdon, si se acordare, ha de cubrirse del fondo supletorio de todos los demas pueblos á prorata. Valladolid 24 de Agosto de 1850. = La-Valette.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagena en venta Real un callejon sin nombre á las inmediaciones de la calle Real de Burgos y contiguo á la Hospedería que se tituló de los Mártires, su cabida de 2,715 pies cuadrados, y tasados en 2,235 rs. y 30 mrs. en venta, y 89 y 17 en renta.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Capitular de esta Ciudad el Domingo 8 de Setiembre de diez á once de su mañana. Valladolid 8 de Agosto de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de las provincias Vascongadas, se conyoa á una tercera y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de aquel distrito (Vitoria) y en la de la general del Ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio último y 4 del corriente mes, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 30 del actual á las tres de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones, sirviendo de base la suscrita por Don Mariano Jalon que ofrece verificar el suministro á los precios de 16 y $\frac{1}{2}$ mrs. racion de pan, 14 rs. 30 mrs. fanega de cebada y 40 mrs. arroba de paja, con baja del 10 y $\frac{1}{2}$ por 100 en el importe total del suministro; en el concepto de que Jalon tiene derecho á licitar con las proposiciones que se presenten mas beneficiosas que la suya.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 18 de Agosto de 1850. = P. E. S. I. D. Pedro Angelis y Vargas, El Interventor, Antonio Minguella. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitanía general de Cataluña, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se conyoa á una tercera y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de aquel distrito (Barcelona) y en la de la general del Ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio último y 4 del actual, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados

de las mismas el día 31 del corriente á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones, bajo los precios de 23 1/4 mrs. racion de pán, 24 y 1/2 reales fanega de cebada y 2 rs. 21 mrs. arroba de paja, con baja de 1/2 por 100 en la totalidad del servicio, los cuales se sostienen por Don Francisco Fontanellas, quien tiene reservado el derecho de licitar con todas las demas proposiciones que se presenten.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 21 de Agosto de 1850. = P. E. S. I. D. Pedro Angelis y Vargas, El Interventor, Antonio Minguella. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía General de Granada.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la Hospitalidad militar de Málaga por el tiempo de dos años á contar desde 1.º de Enero de 1851 á fin de Diciembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 31 de Agosto próximo venidero á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del expresado servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas

das y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 17 de Julio de 1850. = Juan Miguel de Arrambide. = Mariano Sinués, Secretario.

Don Venancio Moreno, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á la Capellanía eclesiástica fundada por Doña Isabel Soto y Pachon, en la Iglesia de San Lorenzo de Villafrechós, y vacante por haber pasado su último poseedor D. Andrés Paniagua al estado del matrimonio, para que en el término de treinta días siguientes al de la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano y medio de Procurador con poder bastante; en la inteligencia de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Rioseco y Julio 16 de 1850. = Venancio Moreno. = Por su mandado, Juan de Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Capital, con la autorizacion competente, ha acordado proceder á la corta de leñas para carbones en el tercer tajón, ó cuartel del Monte de Navabuenía denominado Navagomez, y las Majadillas, pertenecientes á los Propios de esta Ciudad, tasadas las leñas en 24,600 rs., y la corteza cortiente en 7,600 rs.

Al efecto ha señalado para celebrar los dos remates por separado el Domingo 15 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana en el local de su Secretaría, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma. Valladolid 13 de Agosto de 1850. = El Presidente, José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Esta Corporacion ha instruido expediente para la enagenacion en venta Real de un terreno de una obrada, una cuarta y cincuenta y seis estadales, situado fuera las Puertas del Carmen, al pago que titulan las Marinas bajas, tasado en venta en 403 reales y en 20 rs. su renta anual.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 de la circular del Señor Gobernador de la Provincia su fecha 24 de Marzo último. Valladolid 18 de Agosto de 1850. = José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Capital, previa la autorizacion competente, ha instruido expediente para la enagenacion en venta Real de una heredad de tierras que pertenecieron al extinguido Arrabal de la Overuela, compuesta de 114 obradas y 173 estadales en que se incluye un prado de 13 obradas, las cuales se hallan tasadas en venta en 48,934 rs. 18 mrs., y en 1,476 rs. 4 mrs. su renta anual.

Lo que se anuncia para conocimiento del público por término de ocho días á los efectos prevenidos en el artículo 10 de la circular del Señor Gobernador de la provincia su fecha 24 de Marzo último. Valladolid 18 de Agosto de 1850. = José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Instruido expediente para la enagenacion en venta Real de un terreno de 21 obradas situado al pago del Morisco inmediato al Arrabal de la Overuela, de la pertenencia de los Propios de esta Ciudad; se ha dado el valor a cada una en venta de 120 rs., y el de 4 rs. su renta anual.

Se anuncia al público por término de ocho dias á los efectos prevenidos en el artículo 10 de la circular del Señor Gobernador de la provincia su fecha 24 de Marzo último. Valladolid 18 de Agosto de 1850. = José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Esta Municipalidad ha instruido expediente para la enagenacion en venta Real de un terreno herial que titulan Prado de Morencia, situado al pago de Vega menor, cerca de la raya de Laguna, el cual es de segunda calidad y se compone de una obrada. Se halla tasado en venta en 600 rs. y en 30 su renta anual.

Lo que se publica en virtud de lo prevenido en el artículo 10 de la circular del Señor Gobernador de la provincia su fecha 24 de Marzo último. Valladolid 18 de Agosto de 1850. = José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

El dia primero de Setiembre próximo desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde se celebrarán simultáneamente en la Sala Consistorial de esta villa el remate de la corta de 122 pinos maderables y de leña, tasados en 1,334 rs.; el de la construccion de una alcantarilla de ladrillo sobre el arroyo denominado Riojuelos, presupuestada en 1,929; y el del fruto de piña verde pendiente en los pinares de este pueblo, tasado asi bien en 2,000 rs.

Los respectivos expedientes de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, donde podrán informarse los licitadores que gusten interesarse en todos ó cada uno de dichos remates. Valdestillas 31 de Julio de 1850. = El Presidente, Gregorio Roman. = P. A. D. A., Sandalio Roman, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Con la competente autorizacion esta Municipalidad tiene acordado celebrar en pública subasta el remate de piña de los pinares de Propios y del Común de vecinos de esta villa el dia 1.º del próximo Setiembre á las once de su mañana en la Sala Consistorial de la misma, justipreciada dicha venta en 800 rs. segun sus respectivas tasaciones. Los que gusten interesarse en su adquisicion podrán enterarse de los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporacion.

Y se publica en este Boletin oficial para los efectos oportunos. Villanueva de Duero 1.º de Agosto de 1850. = El Alcalde, Gavino Llanos. = El Secretario, Simon de Monéo.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Valle de Trigueros.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa invita á todos los propietarios, colonos, administradores y apoderados asi vecinos como forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional de la misma, incluso la ganadería, sugetos al pago de la Contribucion territorial para el próximo año de 1851, presenten las relaciones juradas dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de la publicacion en el Boletin oficial en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que pasado sin hacerlo, la Junta pericial procederá á formarlas y les parará el perjuicio que haya lugar. Quintanilla del

Valle de Trigueros Agosto 19 de 1850. = El Alcalde Ignacio Hortega.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Arroyo.
- Bercero.
- Peñafiel.
- Vega de Valdetrongo.
- Villanueva de los Caballeros.

Ciudad de Valladolid. Mes de Julio de 1850.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expositos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Julio.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral.	3	"	3
Magdalena.	1	1	2
Antigua.	6	2	4
San Martin.	"	2	5
San Miguel.	4	"	6
San Esteban.	"	"	"
San Juan.	"	"	"
San Pedro.	2	"	4
San Andres.	4	2	4
San Nicolas.	13	1	2
San Lorenzo.	2	1	"
Santiago.	12	4	7
Salvador.	3	"	4
San Ildefonso.	2	1	2
TOTAL.	52	14	43
Casa-Expositos.	10	"	8
Hospitales.			
Hospital civil.	"	"	3
De Santa María de Esgueva.	"	"	6
Militar.	"	"	4
Peninsular.	"	"	2
TOTAL.	"	"	15
RESUMEN.			
En las Parroquias.	52	14	43
En la Casa-Expositos.	10	"	8
En los Hospitales.	"	"	15
TOTAL.	62	14	66

Valladolid 19 de Agosto de 1850. = El Alcalde Corregidor José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el dia 24 del corriente mes han desaparecido de los prados de la villa de Rueda las caballerías siguientes:

Una mula de 6 cuartas y 3 dedos, cerrada, castaña, con lunares en el lomo de haber sido de carga, propia de Don Benito Lopez Baños, vecino de dicho pueblo.

Una burra negra, cerrada, recién esquilada y se la conoce haber tirado al yugo, con un macho hijo de ésta, de 15 meses, pelicano y entero, propias de Don Marcelino Mozo, vecino de dicho pueblo.

La persona que supiese de su paradero avisará á dichos Señores, quienes darán su hallazgo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Agosto de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 299.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A los Alcaldes Presidentes de las mesas electorales de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente:

Próximos ya los días en que se han de verificar las elecciones generales para Diputados á Córtes, he creído conveniente dirigirme á V. para recordarle los derechos que segun la ley electoral le corresponden, y las obligaciones que la misma le impone. Cuanta autoridad necesite V. para mantener el orden, sin el que no puede haber libertad en las elecciones, otra tanta le concede la ley. Pero al mismo tiempo incumbe á V. , bajo su mas estrecha responsabilidad, hacer que ese orden no se altere; que los electores sean respetados y asegurados en el libre uso de su derecho; que no se ejerza sobre ellos género alguno de coaccion, á fin de que las elecciones sean una verdad. Luchen en buen hora los partidos, pues para todos está abierto el campo electoral; pero luchen en el terreno de la ley, y solo con las armas que esta les concede. No permita V. en manera alguna la menor transgresion legal; y sin considerar á personas ni á partidos, reprima V. pronta y severamente al que trate de separarse de la ley. El Gobierno de S. M. (Q. D. G.), ha dicho en Real orden circular de 4 del corriente, inserta

en el Boletín oficial de la provincia número 95, *que quiere amplia y absoluta libertad para todo elector, sea cual fuere la opinion política á que pertenezca; y yo, delegado suyo en esta provincia, estoy dispuesto á no tolerar la mas mínima infraccion de esta orden. Reprimiré con mano fuerte cualquier atentado que en dicho sentido se cometa, y entregaré los delincuentes á los Tribunales para que les impongan las penas marcadas en el capítulo 3.º, título III, libro 2.º del Código penal, segun el diverso grado de su criminalidad.*

Asi como espero de la sensatez de los habitantes de esta provincia, cuya honradez y cordura es tan antigua como conocida, no me darán sino motivos de satisfaccion y de reconocimiento, asi no dudo de los Señores Alcaldes presidentes de las mesas electorales que celosos del buen nombre Castellano, obrarán enérgicamente contra cualquiera que pretenda mancillar aquel turbando el orden y la libertad de las elecciones.

Del recibo de esta orden, y de quedar dispuesto á su cumplimiento, me dará V. pronto aviso; y para que nadie pueda alegar ignorancia hará fijar en la parte exterior del local en que se celebren las elecciones y en los principales puntos de esa poblacion los adjuntos impresos.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid Agosto 27 de 1850.—Francisco de La-Valette.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Lunes 27 de Agosto de 1850.

ARTICULO DE OFICIO

Núm. 222.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A los Señores Presidentes de las mesas electorales de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente:

Próximo ya los días en que se han de verificar las elecciones generales para Diputados á Cortes, he creído conveniente dirigirme á V. para recomendar los puntos que según la ley electoral le corresponden, y las obligaciones que la misma impone. Cuanta autoridad necesite V. para mantener el orden, sin el que no puede haber libertad en las elecciones, otra tanta le concedo la ley para el mismo tiempo inculca á V. bajo su responsabilidad, hacer que en el orden no se altere que los electores sean respetados y asegurados en el libre uso de su derecho; que no se ejerza sobre ellos género alguno de coacción, á fin de que las elecciones sean una verdad. Luchen en buen hora los partidos, pues para todos está abierto el campo electoral, pero luchen en el terreno de la ley, y solo con las armas que esta les concede. No permita V. en manera alguna la menor transgresion legal, y sea castigada á personas de partidos, república y pronto y severamente al que trate de separarse de la ley. El Gobierno de M. (O. D. G.) ha dicho en Real orden circular de 4 del corriente, inserta

en el Boletín oficial de la provincia número 22, que quiere amplia y absoluta libertad para todo elector, sea cual fuere la opinion política á que pertenezca; y no, delegado suyo en esta provincia, estoy dispuesto á no tolerar la mas minima infraccion de esta orden. Rogo á V. que en caso de haber cualquier atentado que en dicho sentido se cometa, y entregue los delinquentes á los Tribunales para que les impongan las penas marcadas en el capítulo 3.º, título III, libro 2.º del Código penal, según el diverso grado de su criminalidad.

Así como espero de la exactitud de los deberes de esta provincia, cuya honradez y cordura es tan antigua como conocida, no me daban sino motivos de satisfacción y de reconocimiento, así no dudo de los Señores Alcaldes, quienes de las mesas electorales que colocan del buen nombre Castellano, obraran en consecuencia contra cualquier que pretenda manchar aquel territorio el orden y la libertad de las elecciones.

La ley de este orden, y de que dar efecto á su cumplimiento, me ha sido ya pronto aviso, y para que no de que la ley sea ignorada para que en la parte exterior del local en que se verifican las elecciones, y en los principios de ratos de esa población los administradores.

Y se publica para conocimiento de los señores de esta provincia Valladolid, el día 27 de Agosto de 1850.

Valladolid, Imprenta de D. Manuel Aguado, frente de la Catedral, núm. 9.

Manuel Aguado
Manuel Aguado
Manuel Aguado
Manuel Aguado